



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número: RESOL-2025-927-APN-SE#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: RSE - EX-2023-58116207- -APN-DATA#ME - REGISTRO Y VALIDEZ NAC. TÍTULO - TÉCNICO/A SUPERIOR EN COMERCIO INTERNACIONAL Y ADUANA - INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS CUYO (ISTEEC) N° 9-013 - MENDOZA

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias, las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 32 del 29 de noviembre de 2007 y N° 346 del 19 de diciembre de 2018, los Decretos N° 8 del 10 de diciembre de 2023, N° 86 del 26 de diciembre de 2023 y N° 862 del 27 de septiembre de 2024, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 451 del 11 de febrero de 2022, el expediente electrónico N° EX-2023-58116207- -APN-DATA#ME, y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente electrónico citado en el Visto, la COMISIÓN FEDERAL DE REGISTRO Y EVALUACIÓN PERMANENTE DE LAS OFERTAS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA ha tomado la intervención de su competencia con relación a la propuesta educativa TECNICATURA SUPERIOR EN COMERCIO INTERNACIONAL Y ADUANA presentada por el INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS CUYO (ISTEEC) N° 9-013 de la PROVINCIA DE MENDOZA (Plan de Estudios aprobado por Resolución de la DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS de la PROVINCIA DE MENDOZA N° 6692 de fecha 27 de diciembre de 2024), emitiendo dictamen N° 2914 de fecha 5 de octubre de 2023, de aprobación plena conforme el artículo 36 Anexo II de la Res. CFE N° 346/18, registrándose por DOS (2) años.

Que por Decreto N° 8 del 10 de diciembre de 2023 se adecuaron las disposiciones de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y modificatorias.

Que por el artículo 4° del citado Decreto se sustituyó el Título V de la Ley de Ministerios, estableciéndose las facultades de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de cada Ministerio en particular.

Que el artículo 10 de dicho Decreto estableció que todos los compromisos y obligaciones oportunamente asumidas por el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN estarán a cargo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con

cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprueben las estructuras correspondientes.

Que por el artículo 12 del mencionado Decreto se dispuso que hasta tanto se perfeccionen las modificaciones presupuestarias y demás tareas que permitan la plena operatividad del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, los Servicios Administrativos Financieros y los Servicios Jurídicos Permanentes de origen, prestarán los servicios relativos a la ejecución presupuestaria, contable, financiera, de compras, de recursos humanos y en materia jurídica.

Que por el Decreto N° 86 del 26 de diciembre de 2023 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y las acciones a cargo de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, entre las que se encuentra la de entender en la aplicación de la Ley de Educación Nacional N° 26.206.

Que el artículo 115, inciso g) de la Ley N° 26.206 prevé que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA deberá otorgar validez nacional a los títulos y certificaciones de estudios, recayendo esta competencia en la actual SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 32/07 aprobó el Acuerdo Marco de Educación a Distancia para la Educación Primaria, Secundaria y Superior a partir del 1° de enero de 2008.

Que, posteriormente, siendo necesario implementar un proceso de adecuación normativa que propicie el avance de esta opción pedagógica bajo parámetros de calidad y equidad, la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 346/18 aprobó el nuevo Acuerdo Marco de Educación a Distancia para los niveles primario, secundario y superior en las diferentes modalidades reguladas y reconocidas por la Ley de Educación Nacional N° 26.206, bajo los estándares de actualización señalados.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 451/22 aprobó el reglamento operativo para la tramitación de la validez nacional de los certificados de títulos y estudios de las ofertas educativas a distancia.

Que el Decreto N° 862/24 establece como responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS entender en las tramitaciones para el otorgamiento de validez nacional de los títulos y certificados de las propuestas educativas existentes en el país.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 26.206 y el Decreto N° 86/23.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Registrar, a través de la SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, y por el término de DOS (2) años a la propuesta educativa TECNICATURA SUPERIOR EN

COMERCIO INTERNACIONAL Y ADUANA presentada por el INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS CUYO (ISTEEC) N° 9-013 de la PROVINCIA DE MENDOZA, bajo el N° 5000754/893/2914/A conforme los términos y condiciones y a partir de la fecha de emisión del dictamen de la COMISIÓN FEDERAL DE REGISTRO Y EVALUACIÓN PERMANENTE DE LAS OFERTAS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA N° 2914 de fecha 5 de octubre de 2023, cuyo plan de estudios ha sido aprobado por medio de la Resolución de la DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS de la PROVINCIA DE MENDOZA N° 6692 de fecha 27 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar la validez nacional al título de "TÉCNICO/A SUPERIOR EN COMERCIO INTERNACIONAL Y ADUANA", emitido o a emitirse al finalizar la carga horaria, requisitos y condiciones, correspondientes a los estudios aludidos en el ARTÍCULO 1°, iniciados durante la vigencia del registro antes mencionado.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la PROVINCIA DE MENDOZA consignar, en los certificados correspondientes, la presente Resolución, a los fines de facilitar el reconocimiento en el resto de las jurisdicciones de la validez nacional otorgada.

ARTÍCULO 4°.- La obtención de la validez nacional no exime de los controles de las jurisdicciones respecto del funcionamiento y sedes de las instituciones y del cumplimiento de la normativa jurisdiccional y federal vigentes en observancia de la Ley de Educación Nacional N° 26.206.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by TORRENDELL Carlos Horacio
Date: 2025.06.27 15:09:01 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Horacio TORRENDELL
Secretario
Secretaría de Educación
Ministerio de Capital Humano